CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# Informe
# Investigación Especial
# Municipalidad de Cerrillos



**Fecha** : 30 de Marzo de 2010
**Nº Informe** : 10/2010

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**
**ÁREA INSPECCIÓN**

REF. N° 606/09
26.000/09
28.157/09
DMSAI N° 129/10

**REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 30.MAR 10*016606

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de investigación especial N° 10 de 2010, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR**
**ALCALDE DE LA**
**MUNICIPALIDAD DE**
**CERRILLOS**
**PRESENTE**

RTE
ANTECED

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**
**ÁREA DE INSPECCIÓN**

REF. N° 606/09
26.000/09
28.157/09
DMSAI N° 129/10

**REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 30.MAR 10 *016607

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe de Investigación Especial Nº 10 de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR**
**SECRETARIO MUNICIPAL DE**
**CERRILLOS**
**PRESENTE**

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

REF : 606/09
26.000/09
28.157/09
DMSAI : 129/10

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°10, DE 2010, SOBRE USO DE RECURSOS MUNICIPALES PARA PUBLICIDAD DE ÍNDOLE POLÍTICA /

SANTIAGO, 30 MAR. 2010

I.- ANTECEDENTES

Se ha dirigido a esta Contraloría General, doña Bernarda Aliaga Yáñez, denunciando la utilización de recursos municipales para realizar publicidad política. Al efecto señala, que en diciembre de 2008, circuló en la comuna de Cerrillos una tarjeta de navidad del concejal Andrés Aguilera Fuentes, que incluía un logotipo de la Municipalidad de Cerrillos, y una propaganda que hacía alusión a una futura candidatura política.

II.- METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptadas por esta Contraloría General, incluyendo entrevistas, indagaciones, visitas a terreno, análisis de la documentación de respaldo, y la aplicación de otras técnicas de investigación, en la medida que se consideraron necesarias.

III.- ANÁLISIS

Consultada sobre la materia, la Alcaldesa (S) de la Municipalidad de Cerrillos, informó mediante ORD. N°100/106/2009, la compra de estas tarjetas de navidad, por parte del municipio.

Al respecto, fue posible verificar que la Municipalidad de Cerrillos adquirió un total de 8.500 tarjetas, de las cuales 2.500 fueron asignadas al alcalde y 1.000 a cada uno de los concejales de la comuna.

Ahora bien, la jefe (s) del departamento de abastecimiento, declaró ante esta Contraloría General que, al momento de recepcionar las tarjetas navideñas –de parte de la empresa proveedora – éstas no contaban con ningún tipo de mensaje político.

Asimismo, informó que los concejales distribuyeron muchas de estas tarjetas en forma personal, razón por la cual no existió ningún control, en cuanto a eventuales mensajes políticos que pudieran haberse incorporado en las citadas tarjetas navideñas.

Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE
MUNICIPALIDADES
P R E S E N T E
EPA/MCP

Por otro lado, parte de estas tarjetas también fueron distribuidas por el propio municipio, en los casos en que los concejales requirieron el servicio de correspondencia contratado por la Municipalidad de Cerrillos. No obstante, en estos casos, los concejales hicieron entrega de las tarjetas en sobres cerrados, con lo cual tampoco fue posible verificar eventuales mensajes políticos incluidos en éstas.

En este contexto, don Fernando Sáenz Díaz – funcionario municipal que se desempeña como secretario del concejal Andrés Aguilera Fuentes – declaró que efectivamente agregó un timbre, en conjunto con otros partidarios del concejal aludido, para publicitar la futura candidatura del señor René Tabilo Álvarez. No obstante, señaló que esta publicidad no fue incorporada a la totalidad de las tarjetas navideñas, habida cuenta que, en un principio, no se había pensado en utilizar estas tarjetas como un medio para realizar este tipo de publicidad.

A este aspecto, el concejal Aguilera Fuentes, declaró ante este Organismo Superior de Control, que nunca dio instrucciones al señor Sáenz Díaz, ni a nadie, para incorporar esta publicidad a las tarjetas navideñas adquiridas con recursos municipales que – agrega – ni siquiera solicitó. De todas formas, informó que el timbre utilizado en algunas de estas tarjetas, fue el mismo que se utilizó en su campaña política para ser electo concejal, al cual muchos de sus partidarios tuvieron acceso, incluido el señor Sáenz Díaz.

Sobre la materia, es dable señalar que la incorporación de la publicidad de índole política comentada, ha resultado del todo improcedente, por cuanto vulnera el principio de probidad administrativa consagrado en el inciso 1° del artículo 8° de nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, cabe consignar, en términos generales que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el principio de probidad administrativa, al que deben dar cumplimiento tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Ahora bien, específicamente acerca de las conductas de los concejales y la probidad administrativa, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha manifestado que, no obstante no poseer la calidad de funcionarios públicos, dichas autoridades deben inhibirse de participar en actividades políticas en el desempeño de su cargo, es decir, mientras ejerzan sus potestades públicas y desarrollen las actividades vinculadas con sus funciones, esto es, en reuniones de concejo, de comisión y en otras actividades vinculadas con aquéllas.

Agrega dicho pronunciamiento, que nada impide que los concejales puedan desarrollar, al margen del ejercicio de su cargo, las actividades que estimen convenientes de acuerdo a su posición política, cuidando, en todo caso, la observancia de los deberes a los que están permanentemente obligados, como la lealtad a la Administración y la reserva y el comportamiento digno que les impone la probidad administrativa, no pudiendo, en ningún caso, utilizar los recursos

municipales ni ejercer su autoridad o prerrogativas en fines ajenos al cumplimiento de sus deberes o valerse de su autoridad o cargo para favorecer o perjudicar tendencias o partidos políticos (aplica dictamen N° 37.141, de 2008, entre otros).

A mayor abundamiento, dable es señalar que ha sido vulnerado el numeral cuarto del artículo 62 de la citada ley N°18.575, que dispone que la utilización de personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales – como ha sucedido en la especie – contraviene el principio de probidad administrativa.

IV.- CONCLUSIONES

1.- Corresponde que el municipio adopte las medidas necesarias tendientes a establecer los controles que se estimen pertinentes, tal de asegurar que tanto los bienes entregados a los concejales de la comuna, como el servicio de despacho de correspondencia que éstos soliciten al municipio, sean utilizados para fines exclusivamente municipales.

En tal sentido, es preciso reiterar que a la Municipalidad de Cerrillos le asiste la obligación de adoptar, dentro del marco normativo vigente, las medidas pertinentes y necesarias para que situaciones como las descritas, no vuelvan a producirse, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría General.

2.- El municipio deberá instruir el procedimiento disciplinario de rigor, de manera de establecer eventuales responsabilidades administrativas respecto de la vulneración al principio de probidad administrativa señalado en el cuerpo de este informe.

3.- Finalmente, debe hacerse presente, en cuanto al concejal Aguilera Fuentes, que de conformidad a los artículos 76, letra f), y 77 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, compete al Tribunal Electoral Regional respectivo pronunciarse acerca de las contravenciones graves al principio de la probidad administrativa, a requerimiento de cualquier concejal del municipio, de acuerdo al procedimiento que allí se regula (aplica dictamen N° 37.141, de 2008).

Transcríbase al Alcalde y concejo de la Municipalidad de Cerrillos y a la recurrente.

Saluda atentamente a Ud.

NÉSTOR MARTÍNEZ TRONCOSO
JEFE ÁREA INSPECCIÓN
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl

